los Vecinos delos dichos lugares haciendo los dichos aprouechamientos todo lo qual el qued.o tiene saue. el testigo porque en los dichos dieß años anduuo y trato por los dichos terminos yendo a ellos con el dicho su padre que sera escudero. y lo uido ser e pasar segun. y de la forma y manera. que tiene dicho e que demas deuer el test.o lo que tiene declarado en los dichos dieß años en ellos no dejar. a otras personas mas biejos de anjanos que el test.o. Vecinos de uera que de su nonbre. no se acuerda. que siempre. la dicha ciudad deuera auia tenido y poseydo gocado e sea probeçado de todos los dichos terminos en todos los aprobechamientos segun y de la forma y manera que el test.o tiene dicho lo uido en el dicho su tienpo e que en quanto el arrendar la yerua y el derecho de las cabalgadas que se hacian en los dichos terminos el test.o no saue lo que en ellos pasaua y de esta pregunta esto es lo que saue y no otra cosa porque de setenta y uno o setenta y dos años a esta parte el test.o no a tratado en los dichos terminos.

Lorenco de Jaen. oficial xpiano nuevo Vecino de granada de ochenta y seis años poco mas o menos

f.o 164 f.3

A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta antes desta a que se refiere en el dicho tienpo de ocho a de setenta y dos años a esta parte de los primeros de ellos que el test.o anduuo el trato por los dichos terminos contenidos en la segunda pregunta guardando ganados en el dicho su padre Vecino que fue de la dicha ciudad deuera el dicho tienpo siendo la tierra de moros el test.o saue y uido q.e la dicha ciudad deuera tenia y poseya, tenio y poseyo los dichos terminos todo lo que esta y se incluye de la dicha manera contenida en la pregunta antes desta adentro sacan la parte de la dicha ciudad deuera como terminos propios de la dicha ciudad comiendo las yerua y beuiendo las aguas cortando leña e madera e cuando